



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°00008-2012-
2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -
CORONEL PORTILLO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LUCI ZAMBRANO MELÉNDEZ

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA-PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio

PRESIDENTE

Mgtr. Usaqui Barbarán Eduardo

SECRETARIO

Mgtr. Ballardo Japan Carlos Alberto

MIEMBRO

Dr. Eudosio Paucar Rojas

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, ser mi guía y darme el amor para compartir con todos por igual.

A la Universidad Los Ángeles de Chimbote:

Por brindarme la oportunidad de seguir una segunda Carrera Profesional y adentrarme al mundo de las leyes y la justicia.

A mi Asesor: por su orientación y guía en este trabajo de investigación;

A mis maestros: por sus sabias enseñanzas y tolerancia para con nosotros.

Luci Zambrano Meléndez

DEDICATORIA

A mis padres Jovita y Juan: Por darme la vida, sus sabios consejos; sobretodo, ejemplo de vida.

A mi esposo Oscar: Por su amor, comprensión y apoyo incondicional en todo momento. A mis hijos: Cynthia Lisbeth y Juan Oscar, por ser mis primeros críticos y los promotores de mi perseverancia para lograr mis metas trazadas.

Luci Zambrano Meléndez

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00008-2012-0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, derecho administrativo, acto administrativo, principios administrativos, sentencia.

PRELIMINARY SUMMARY

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of Nullity of Administrative Act in Administrative Process according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00008-2012-2402-ajr- The-01, the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo, 2015. type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, administrative law, administrative act, administrative principles, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	pág.
Carátula	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Jurisdicción	16
2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3.1. Principio de cosa juzgada	21
2.2.1.2.3.2. Principio de pluralidad de instancia.....	22
2.2.1.2.3.3. Principio del derecho de defensa.....	22
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.2. La Competencia.....	23
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio....	24

2.2.1.3. El proceso.....	25
2.2.1.3.1. Funciones.....	25
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional.....	27
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.4.1. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo.....	34
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	37
2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.7. La prueba.....	38
2.2.1.7.1. En sentido común.....	38
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.7.5. Principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.7.7.1. Documento	42
A. Definición.....	43
B. Clases de Documentos.....	43
2.2.1.8. La sentencia.....	43
2.2.1.8.1. Regulación de las sentencias en la Norma Procesal Civil.....	44
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.....	44
2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	45
2.2.1.8.3.1. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.8.3.2. El principio de motivación en las resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.8.3.2.1. Funciones de la motivación.....	46

ANEXO

Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	116
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	122
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	134
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	135

ÍNDICE DE CUADROS	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	64 –68
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	69 –75
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	76 –78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	79 –82
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	83 –91
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	92 –96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	97 -98
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99–100

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional:

“En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).” (Muñoz, 2013)

Por su parte en América Latina, según García, Abondado y Ariza (2005) A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los

países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

Rico y Salas nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”. En éste documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En relación al Perú:

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Álvaro, 2013)

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que “la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta” (Muñoz, 2013). De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción. Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia. Actualmente se ha diseñado el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ), que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de

intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil. A la fecha, uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad es la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia. Si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

En el ámbito local:

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico

considerable que vive nuestro país, como otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). (Álvaro, 2013)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00008-2012-0-2402-SP-LA-01, sobre calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral perteneciente al Distrito Judicial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, que comprende un proceso de Contencioso Administrativo; donde se observó:

En base a las descripciones que anteceden se deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objeto general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. (Álvaro, 2013)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. (Álvaro, 2013)

“El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, por el contrario, respecto a ella,” .(Álvaro, 2013) se agudiza la desconfianza con la aparición de expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge por lo menos mitigar esta realidad porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional. La idea es contribuir al cambio, características en el cual subyace su utilidad y aporte jurisdiccional.

Por estas razones se destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia y también es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; para ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica; actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos y a disminuir desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. (Muñoz, 2013)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inc. 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Muñoz, 2013)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En nuestro país o fuera de ella no hemos encontrado una tesis sobre la calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Así tenemos a González, J. (2006), en Chile, según su investigación *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, llegando a las siguientes conclusiones: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no

sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Sarango, H. (2008), en el vecino país del Ecuador; en su investigación encontró que: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

a) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

b) El debido proceso legal- judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

c) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual

implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

d) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

e) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

f) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

g) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

h) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la

publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

Desde el punto de vista de problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El disposición, por

falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para Romo (2008), en España, citado Loayza Muñoz Rosas quien investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la

defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características

principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Gallardo (2011) Chile, en su tesis **POR LA FUERZA DE LA RAZÓN. NOTAS SOBRE UNA TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA Y UNA METODOLOGÍA PARA LA CONFECCIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**¹

Postula que: Comprendidas estas últimas circunstancias en la expresión de las razones de los actos administrativos, o, más técnicamente, respaldada la motivación, estamos en circunstancias de señalar que hemos abarcado todos los tópicos que juegan un papel decisivo en la suficiencia de la motivación administrativa. En efecto, en este trabajo nos hemos dedicado a la descripción de la naturaleza de la motivación y su eventual carácter compulsivo, para después proponer una serie de formas lógicas y pragmáticas mínimas en la confección de actos dentro de la esfera reglada y discrecional de la Administración Pública. Respecto a lo primero, hemos constatado que la obligación de motivar constituye la regla general en nuestro derecho, que puede observarse en múltiples leyes al respecto. En este sentido, descartamos la hipótesis respecto a su naturaleza de “principio”, pues la verdad es que sólo constituye una concreción normativa, en la forma de una regla de fin, de la ponderación de verdaderos principios que sí informan nuestra legislación. Adicionalmente a esto, intentamos llenar de contenido a la finalidad de esta regla, estableciendo estándares de motivación a distintos niveles. En un nivel lógico-formal,

apuntamos a que la expresión del razonamiento debe hacerse mediante un silogismo subsuntivo que, en caso de los actos vinculados a las potestades discrecionales-estratégicas de la Administración, tiene el carácter de “práctico”, pues corresponde más bien a un razonamiento de medios a fin, que excluye por contrastación medios menos apropiados en la satisfacción de la necesidad pública comprometida. . En un nivel lógico-material, el estándar apuntado versa sobre la relevancia de la norma que sirve de enunciado general y la veracidad del postulado fáctico que sirve de enunciado particular. Respecto al primero la autoridad debe justificar su aplicabilidad y vigencia, mientras que respecto al segundo debe comprometerse en que se ajusta con el máximo de fidelidad posible a la realidad de la cual se extrae. Finalmente, en un nivel pragmático, hemos dado cuenta de una serie de cuestiones que deben ser cubiertas por la autoridad para conformar una argumentación sólida y persuasiva en el ámbito del contexto normativo-institucional en que se encuadra la ejecución de sus potestades. Para concluir, entonces, hemos de dar cuenta del elemento aglutinante de estas tres fases de la argumentación racional en cualquier acto administrativo motivado: la coherencia. En palabras de ALBALADEJO “el uso de las diversas reglas técnicas correspondientes a cada fase está siempre guiado por la idea de decorum, de lo apto: esto es, tiene que haber una correspondencia armónica, una coherencia, entre todos los elementos para que el discurso resulte efectivo”⁶². Esta noción -aplicable tanto a los actos reglados como discrecionales, a los actos enteramente determinados o a los que contienen “conceptos indeterminados” ⁶³ - es fundamental en la observancia de una correcta motivación pues remite a la adecuación de los distintos procesos lógicos que se expresan en el acto -ya sea de ponderación, subsunción o inducción-, con las normas o hechos que se presentan. Esta adecuación, sin embargo, es eminentemente dinámica, ya que, tanto en un sentido externo, lo que haya que entender por coherencia cambia a medida que lo hagan las leyes, reglas, principios, valores, etc.,

como, en un sentido interno, la decisión de un caso influye en los actos posteriores y simultáneos 64. Así las cosas, atendiendo a estas notas relativas a un modelo argumentación coherente, la autoridad propenderá, en la confección de sus actos administrativos, a equilibrar el grado de intensidad con que debe desplegar las acciones de poder público para favorecer los objetivos o fines del bien común en beneficio de la población⁶⁵. Metafóricamente, podemos afirmar que atendiendo a su vigilia racional, la Administración no soñará con monstruos que perjudiquen a sus ciudadanos, sino que, por el contrario, los hará gozar por la fuerza de sus razones.

1 La presente tesis corresponde al producto del Seminario de Investigación titulado “Acto y Procedimientos Administrativos”, que fue dictado por el profesor José Luis Lara en el mes de julio de 2011. Su aprobación fue requisito esencial para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 2 ATIENZA (1995) p. 15.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. LA JURISDICCIÓN

Según el Diccionario Jurídico (2000) la jurisdicción es una *función soberana del Estado*, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última.

Por su parte, Calamandrei, Piero (1956) La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Para Couture, el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture ,2002).

2.2.1.1.1. PRINCIPIOS APLICABLES EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de *Juris dictio*: "decir el derecho". Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría in curso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar. (Álvaro, 2013)

2 . La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto

soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso. (Álvaro, 2013)

3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Art. 139°.4

Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria dela ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes.

Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Álvaro, 2013)

4.Principio de las dos instancias Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consi deración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el, valor garantizado por la doble instancia de

jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

5. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Art. 139°.8.-

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana.

Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derechos humanos.

Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta.

A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Álvaro, 2013)

Sostiene los siguientes principios:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene

fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé,2009). (Muñoz, 2013)

2.2.1.2. LA COMPETENCIA

Jurídicamente, la **competencia** es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002). (Muñoz, 2013)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).” (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.1. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

En el caso en estudio, que se trata de proceso contencioso administrativo, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Laboral, así lo establece:

La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo LEY N° 27584

Artículo 8.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Artículo 9.- Competencia funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal Administrativo, Directorio o Comisión de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3. EL PROCESO

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002). (Muñoz, 2013)

2.2.1.3.1. FUNCIONES.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Muñoz, 2013)

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Muñoz, 2013)

2.2.1.3.2. EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno

es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Muñoz, 2013)

2.2.1.4. EL DEBIDO PROCESO FORMAL

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994). (Muñoz, 2013)

2.2.1.4.1. ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO

Según Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Muñoz, 2013)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la

responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con

mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Muñoz, 2013)

Los elementos del Debido Proceso y su aplicación general

a) El derecho de acceso al Tribunal

Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho; por lo que debemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario.

b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos

El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia. Y por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver.

c) El elemento de igualdad

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

d) El derecho de defensa

: De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus

derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse. Algunos autores consideran como distinto al de la defensa el derecho a la asistencia o defensa letrada o técnica, esto es, la asistencia de un consejero o de un abogado.

e) Derecho a conocer la acusación

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo ³es específico del proceso penal´ pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto introductorio de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal.

h) Garantías fundamentales de orden procesal

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y

contencioso administrativo. A continuación se presentan de manera desglosada las garantías establecidas en nuestra constitución y su importancia en el desarrollo del debido proceso, o sea nos ubicaremos específicamente en la legislación venezolana.

2.2.1.5. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se encuentra previsto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos.

Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Se refleja así el control judicial de las actuaciones de la propia Administración Pública.

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública.

Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 27584 (publicada el 07.12.2001), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública

sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley en mención, tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. En este caso nos estamos refiriendo al propio contribuyente que se ve perjudicado con la emisión de una Resolución por parte del Tribunal Fiscal que le es contraria a su pretensión y que desea revisar el pronunciamiento iniciado por su parte, una vez agotada la vía administrativa, en el Poder Judicial.

Al respecto, DROMI señala que “El particular afectado por un acto administrativo recurre –contra él– administrativamente y, agotada esa vía, puede acceder a la judicial, interponiendo una acción. Quien titulariza una situación jurídica administrativa puede defenderla en un juicio. Se viabiliza así el derecho del administrado de acudir al órgano jurisdiccional por medio de la acción procesal administrativa que tutela situaciones jurídicas subjetivas.

Continúa el citado tratadista precisando que, (...) de la sede administrativa a la sede judicial no hay recursos, sino acciones pues no se trata de una simple revisión de lo actuado, sino de la jurisdicción plena del Tribunal para repasar en todo su alcance y plenitud el acto administrativo cuestionado o impugnado.”

En consideración a lo esbozado, observamos pues que el administrado tendrá la garantía de recurrir al ámbito judicial, una vez que haya agotado la vía administrativa (representada por la SUNAT y el Tribunal Fiscal) y ejercer, por consiguiente, su derecho a la defensa y tutela jurisdiccional, lo cual es plena garantía de todo Estado de Derecho.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos. La norma hace mención además que deberá existir la expedición previa de una resolución motivada en la que se indique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

2.2.1.6. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f). (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.1. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 154-2012-DIRESAU-OAJ, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce.
2. Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0492-2012-GRU-P.
3. Determinar si procede ORDENAR que la entidad demandada efectúe el pago a favor del demandante de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30 %

de la Remuneración Total incluyendo el pago mensual en las boletas de pago mensual en forma permanente, así como el pago de devengados con retroactividad desde la fecha que corresponda más los intereses legales.(EXPEDIENTE N°00008-2012-0-2402-SP-LA-01)

2.2.1.7. LA PRUEBA

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f). (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.1. EN SENTIDO COMÚN

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002). (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.2. EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL

“Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.” (Muñoz, 2013)

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.” (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.3. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (Muñoz, 2013)

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.”

(Muñoz, 2013)

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.” (Muñoz, 2013)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (Muñoz, 2013)

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.5. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.7.6. VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Muñoz, 2013)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Muñoz, 2013)

2.2.1.7.7. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

2.2.1.7.7.1. DOCUMENTOS

A. DEFINICIÓN:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

B. Clases de documentos:

Documentos Públicos

El Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

2.2.1.8. LA SENTENCIA

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)

2.2.1.8.1. REGULACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LA NORMA PROCESAL CIVIL

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008). (Muñoz, 2013)

2.2.1.8.2. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008). (Muñoz, 2013)

2.2.1.8.3. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE UNA SENTENCIA

2.2.1.8.3.1. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f). (Muñoz, 2013)

2.2.1.8.3.2. EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

De Acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez Y Zavaleta Rodríguez, (2006) citado por Muñoz(2013): Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8.3.2.1. FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.8.3.2.2. LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.3.2.3. LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.3.2.4. REQUISITOS PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) citado por Muñoz(2013), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Muñoz, 2013)

2.2.1.8.3.2.5. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Según Igartúa, (2009) citado por Muñoz (2013) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.(Muñoz, 2013)

Nulidad del acto jurídico

El mismo código sustantivo, en su artículo 219° establece las causales de nulidad del acto jurídico y determina que éste es nulo: cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°2 ; cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea

indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; cuando la ley lo declara nulo.

2.2.1.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Los medios impugnatorios que se pueden interponer dentro de éste, han sido estudiados por pocos autores peruanos, por lo que la bibliografía que se cuenta sobre el particular es bastante limitada.

El acto de juzgar, visto con sencillez, sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, es necesario que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente, en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, ya sea para confirmarla o revocarla.

En el fondo, lo que se pretende con los medios impugnatorios, es una aspiración de justicia, puesto que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales, (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas), deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación,

para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales.

2.2.1.9.1. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

A) EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El inciso 1 del artículo 32 de la Ley N° 27584 prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por tanto, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y la carencia de motivación. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, y por el juez dentro de las audiencias.

Mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales.

B) EL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez *ad*

quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (previsto en el artículo X del CPC). Con este recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.

El recurso de apelación se interpone para corregir los errores eventualmente cometidos en la primera decisión. El mismo nombre de apelación (de *appellare*, llamar) alude al hecho de dirigirse la parte a otro juez a fin de que juzgue mejor que el juez que ha juzgado en primer término.

C) EL RECURSO DE CASACIÓN

El recurso de casación (del latín *cassare*, quebrar) es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley. Es de carácter extraordinario, porque se estima que los intereses de las partes están suficientemente garantidos en las instancias inferiores por las leyes procesales.

El artículo 384 del CPC señala que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

D) EL RECURSO DE QUEJA

Según el artículo 401 del CPC, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.9.2. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: El término expediente puede referirse, entre otras acepciones:

- al conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio
- a la relación de trabajos realizados por un funcionario o empleado (
- a la historia académica de un estudiante.

Jurisprudencia: Se entiende por **jurisprudencia** a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A) TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO - CUALITATIVO

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

B) NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIO - DESCRIPTIVO

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente N° **00408-2012-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, distrito judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda laboral sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Será, el expediente judicial el N° **00408-2012-0-2402-SP-LA-01**, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, Distrito judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS:

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

A) LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA:

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

B) LA SEGUNDA ETAPA: MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

C) LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO:

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>carácter de accesoría, la inaplicabilidad de memorándum y las cartas múltiples y consecuentemente nuestra reposición por despido arbitrario, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania; y en su petitorio solicitar se declare nula y/o ineficaz los siguientes actos Administrativos a) la Resolución de Alcaldía No. 71-2011-MDT-ALC, su fecha 15/0/2011, notificado el 18/10/2011 correspondiente a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, b) la Resolución de Alcaldía No. 70-2011-MDT-ALC, su fecha 15/08/2011 notificado el 18/10/2011 correspondiente a Rafael Miguel Montoya Asin, y c) La Resolución de Alcaldía No. 72-2011-MDT-ALC, su fecha 15/08/2011, notificado 18/10/2011 correspondiente a Hermilio Chuquillanqui Paiz; Asimismo solicita inaplicable los siguientes memorándum: 1) inaplicable el Memorándum No. 006-2011-MDT-JFP, su fecha 11/08/2011 respecto a Víctor Eustaquio Sánchez Loa; 2) inaplicable la carta múltiple No. 001-2022-MDT-AS su fecha 11/08/2011, respecto a Rafael Miguel Montoya Asin, 3) inaplicable la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011, respecto a Hermilio Chuquillanqui Paiz; por ultimo solicita la reposición a su puesto de trabajo, por despido arbitrario, mas costas y costos del proceso.----- Mediante resolución número uno, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, se declara improcedente la demanda contencioso administrativo interpuesta por Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania.-- ----- Mediante escrito de fojas 82/88 el abogado de los demandantes, interpone recurso de apelación contra la resolución número uno; y por resolución número dos, que obra a fojas 89 se declara inadmisibile la apelación interpuesta, concediéndole el plazo de tres días, para que subsane la omisión advertidas; y por escrito de fojas 98 el abogado subsana la omisión advertida, en tal virtud,</p>	<p>el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</i></p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>mediante resolución sin número que obra a fojas 99 se le conoce el recurso de apelación.-----</p> <p>Mediante resolución número seis, que obra a fojas 157 y siguiente, la sala Superior, declara nula la resolución No. Uno subida en grado, que declara improcedente la demanda contencioso administrativo, ordenado que el a quo renueve el acto procesal, dictando la resolución correspondiente.-----</p> <p>Mediante resolución, que obra a fojas 167 a 169 , se resuelve admitir a trámite la demanda contencioso administrativo acumulativa interpuesta por Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la municipalidad distrital de Tahuania, corriéndose traslado a la demandada, para que absuelva en el plazo de diez días.-----</p> <p>Por escrito de fojas 249/252 don Raúl rio Arrechaba en su calidad de alcalde de dicha comuna, contesta la demanda, solicitando se declare infundada en todos sus extremos; y por resolución de fojas 269/272 se declara saneada el proceso, se fija los puntos controvertidos para luego admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose señalar fechas para la audiencia de pruebas por no haber medio probatorio de actuar.</p>	<p><i>que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos , tampoco de lenguas extranjeras , ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante dictamen de fojas 279/282 el señor representante del Ministerio Publico emite su dictamen de ley en tal sentido mediante resolución que obra a fojas 283, se dispone poner los autos a despacho a fin de emitir la resolución correspondiente pasando a emitir lo que corresponde.-----</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X						

		<p>os fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de

las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>de programa de vaso de leche, cargo clasificado auxiliar III nivel SPA; CON RESPECTO A RAFAEL MIGUEL MPONTOYA ASIN, que ha trabajado para la demandada siete años de forma permanente, habiendo aportado que el local central de Bolognesi- Tahuania como operador de motores eléctricos, cargo clasificado- auxiliar III nivel SPA; CON REPECTO A HEMILIO CHUQUILLANQUI PAIZ, que ha trabajado para la demandada tres años y cinco meses de forma permanente en el local central de Bolognesi- Tahuania como operador de maquinaria pesada, cargo clasificado auxiliar III nivel SPA; que sus puestos de trabajo considerado en PAP, CAP, fue aprobado mediante una ordenanza municipal de la municipalidad distrital de Tahuania su labor es de naturaleza permanente y presupuestada, y que debido a su puntualidad, y diligencia y cuidado dio merito a la municipalidad de Tahuania para que mediante resolución de alcaldía No. 109-2011-ALC- MDT, de fecha 25/07/2011 nos reconoce como trabajador permanente , y que después de las elecciones complementarias realizadas y sin motivo alguno les impide sus ingreso a su centro de trabajo y que el nuevo jefe del personal les hizo entrega de los siguientes memorándum:: memorándum No. 006-2011-MDT-JFP, su fecha 11/08/2011; la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011 y la carta múltiple No 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011, y que si despido arbitrario fue sin justificación con un memorándum y una carta múltiple, llegado a pedir su reposición por despido sin causa alguna que no respondió y que mediante resolución de alcaldía No. 109- MDT-ALC de fecha 25/07/2011, y que los actos administrativos que impugnan para su control judicial es un acto jurídico nulo y/o ineficaz por encontrarse en las causales de nulidad establecidos en el artículo 10 de la ley 27444 ley de procedimientos administrativos general.-----</p> <p>SEGUNDO.- Que, la demandada municipal distrital de Tahuania al contestar la demanda sostiene que las municipalidades gozan de autonomía absoluta en lo administrativo, y la anulación de la resolución No. 109-2011-ALC-MDT expedido por el anterior alcalde distrital, por el cual les da permanencia como trabajadores de la municipalidad de los últimos días de su gestión, en un acto que nos faculta la ley orgánica de municipales de la resolución No. 109-2011-ALC-MDT, constituye un acto administrativo ejecutado por la única finalidad de generar una carga de personal incensario en claro algún de los actos; y que la supuesta condición de permanentes que alegan los</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandantes han sido otorgado de favor, la misma que ha sido declarado nulo y el lento se hizo transgrediendo la ley general de presupuestos de la republica que el año dos mil once (ley 29626); y que la resolución de alcaldía NO. 071, 072, 073- 2011-MDT-ALC ha sido emitido de acuerdo a la ley , por haberse excedido en su función en el anterior alcalde atentado contra la economía de la municipalidad; y que la resolución No. 109-2011-ALC-MDT que le da permanencia y nombra a los demandantes que hizo sin ningún concurso previo, pues para cubrir las plazas vacantes presupuestadas para realizar un concurso interno y que ellos son cumplido con la ley No. 27444 del procedimiento administrativo general.-----</p> <p>TERCERO.- Que al reclamar acenso el proceso fijo solo como puntos controvertidos, de determinar si procede o no determinan la nulidad de la resolución de alcaldía No. 71-2011-MDT-ALC en fecha 15 de agosto del dos mil once; y la resolución de alcaldía No. 72-2011-MDTY-ALC en su fecha 15 de agosto del dos mil once; mas no así se declare inaplicable el memorándum y en cartas a que hace referencia los demandantes en su escrito de demanda si como tampoco se ha fijado la procedencia o no de la reposición solicitada.----</p> <p>CUARTO.- Que según ley 27972 ley orgánica de municipalidades, en su artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía que la constitución Política del Perú establece para la municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado los actos administrativos y de administración de la municipalidades según la citada ley adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, decisión ejecución, supervisión, control concurrente y posterior rige por los principios de legalidad economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la ley No. 27444; y en toda medida de medida la preceder de servicios debe asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad de igual modo en su artículo 37 de la norma citada estatuye que el funcionario y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley y los obreros públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y principios inherentes a dicho régimen.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i></p> <p>Si cumple.</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- Que de acuerdo a la ley 28178 en el marco del empleo público, en su artículo 5 establece que el ascenso del empleado público se realiza mediante concurso público y abierto por grupos ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y el artículo 6 de la citada norma establece los requisitos que en el asunto a) de dicho artículo, se requiere la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro de asignación de personal – CAP en el presupuesto analítico de personal PAP, entre otros; además en su artículo siete establece los requisitos para postular y el procedimiento de elección se inicia con la contraloría que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y suscripción de contrato (art. 8); según el artículo 9, de dicha norma ¿, el incumplimiento de las observancias de las normas de acceso vulnera general e impide la existencia de una relación válida es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contenga sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles penales de quien lo promueve, ordena o permita.----- ----- ----</p> <p>SEXTO.- que según la ley 27444 de la carrera administrativa, en su artículo 1) establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter general prestan servicios de naturaleza permanente en la administración orgánica por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar permanentemente aceptar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permita la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.---</p> <p>SEPTIMO.- De igual modo según el artículo 8 y 9 de la citada ley, la carrera administrativa se estructura con grupos ocupacionales de la carrera administrativa. A cada miembro escogerá un conjunto de cargos compatibles con aquel, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. Los grupos ocupacionales de la carrera administrativa son profesional, técnico y auxiliar y según el artículo 15 de la constitución es un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza meramente que le permite renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este como el servidor que hará venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa previa evaluación favorable y siempre que exista la maza vacante reconociéndose en el tiempo de</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo se a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contravenga a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>servicios prestados como contratado para su propia naturaleza sea de carácter accidental o temporal.</p> <p>OCTAVO. De otro lado según la ley 296264 ley de presupuestos del sector público para el año fiscal 2010 en el artículo 8 ha establecido las medidas en materia de personal, donde en su puntual estatuto que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público para el servicio correspondiente y nombramiento, salvo los supuestos contemplados en dicha norma en el caso de autos; y para los casos de excepción establecido en los siglas del artículo ante señalado, es requisito que las plazas se encuentren aprobados en el cuadro de asignación de personal (CAP) salvo el caso de suplencia y registradas en el aplicativo informático para el nuestro. Comenzando de presupuesto de personal del sector público regulado.-----</p> <p>-----</p> <p>NOVENA. Que, según la ley 27444 en su artículo, establece que son actos administrativos, las declaraciones de los empleos que en el marco de normas de derecho público, están dentro de los elementos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administración dentro de una situación concreta; y según el artículo tres de la ley citada son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia el objeto del contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO PRIMERO. Según la ley antes mencionada, son causales de nulidad de acto jurídico, cuando no es la manifestación expresa de lo administrativo, que causan su nulidad de pleno de derecho, las que contravienen la constitución y las leyes o las normas que engloban, cuando se adultera o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo lo contrario que la ley señale, que pone los supuestos de conservación del acto a que se refiere la ley ya mencionada o los que resulten como consecuencia de la aprobación del acto por silencio positivo, por los que se adquiere facultad de derecho, la administración contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se subsanan los requisitos, la documentación o tramites esenciales para su adquisitivo.--</p> <p>DECIMO SEGUNDO. Que mediante la ley antes mencionada, establece la instancia competente para subsanar la nulidad de algún acto administrativo, en el presente caso por el alcalde de dicha comuna, por ser una acto dictado por una autoridad que no está competentemente, ahora la jerarquía además la resolución que declara la nulidad además de sus validez para hacer efectiva la declaración del</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i></p> <p>.Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i></p> <p>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto administrativo según artículo 12.1 la declaración de nulidad de acto administrativo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos durante proceso, en tal caso operara a futuro; y respecto del acto declarativo los administrados están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos de no oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su ejercicio y en que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea improcedente los efectos, solo dará a lugar a la responsabilidad de quien dicta el auto correspondiente a la indemnización para el afectado.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO TERCERO. Que, consta esta línea administrativa y visado los autos, se colige que la resolución de alcaldía No. 71, 72- 2011- MDT-ALC, que obra a fojas 22/25, 45/48 y 55/58 no adolecerá de nulidad alguna, pues el alcalde de la municipalidad distrital de Tahuania en aplicación de sus funciones contempladas en la ley orgánica de municipalidades la que ha actuado las resoluciones de alcaldía antes mencionada de acuerdo a las formalidades mencionada en dicha ley, no adoleciendo de nulidad alguna.-----</p> <p>----</p> <p>DSECIMO CUARTA. Que absuelva durante el desarrollo del proceso, no se ha acreditado de manera esta que nombramiento de los demandantes emitido por resolución de alcaldía No. 109-2011-ALC-MDT ofrecido con la formalidades de ley mencionadas en los contenidos demanda es así que este juzgado no puede por ahora declarar nula la carta múltiple No. 006-2011-MDT-JFP, la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS, la carta múltiple No. 001-2011-MDT_JFP, OAS, cursados a los demandantes así se puede ordenar la reposición de las que piden están judicialmente que se ha planteado una demanda acumulativa objetiva originaria de carácter accesoria. Sumando a todos que a traves de los medios probatorios se citan que los demandantes han sido despedidos de manera arbitraria sin justificación alguna, lo que piden que se le restituyan en sus puestos los demandantes en su demanda.-----</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE : 0008-2012-0-2402-SP-LA-01 DEMANDANTE : HERMILIO CHUQUILLANQUI PAIZ Y OTROS DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESOLUCION NUMERO: TRECE Pucallpa 24 de marzo del 2014 VISTOS: En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Aricoché</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>				X						

	<p>Guerra.</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									7	
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>			X							

		<p>sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de

las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>debido proceso establecido en el inc. 3) del artículo 139° de la Constitución, al habersele despedido sin justificación y en forma intempestiva, para luego tratar de legalizar su acto arbitrario después de 03 meses declarando nula la Resolución de Alcaldía N°109-2011-ALC-MDT, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s 70, 71, 72-2011-ALC-MDT, que les fueron notificadas el 18 de octubre del 2011. Asimismo no se ha tomado en cuenta que los cargos ostentados por los demandantes se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal CAP, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2008-MDT y se encuentra presupuestado de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDT de fecha 30 de mayo del 2008 Falta de motivación. OBJETO DEL RECURSO El artículo 364° del Código Procesal Civil , de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error del hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatorio”¹----</p> <p>IV. ANALISIS DEL CASO El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”.----- -----</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>									<p>2 0</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------

¹ “en virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum appellatum”**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo indicara sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N°1203-99-Lima**, el peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

	<p>Es así que el Decreto Supremo No. 013-2008-JUS, que aprueba el texto Único Ordenando de la ley No. 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificada por el D. Leg. No. 1067, regula en el artículo 1, relativo a la finalidad de dicho proceso, que: “La acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”.-----</p> <p>-----</p> <p>Al respecto, nuestra doctrina señala que: “ en ese sentido, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquiera actuación administrativa, sino solo aquella que se encuentra sujeta al derecho administrativo (realizada en ejercicio de la función administrativa) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. ²</p> <p>Del escrito Postulatoria de la demanda se desprende que los demandantes pretenden la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de Alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y resolución de Alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC, que declaran la nulidad del oficio de la resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT (esta última reconoce a los demandantes como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania); y mediante acumulación objetiva, originaria con carácter de accesoria la inaplicabilidad del Memorandum N° 005-2011-MD-JFP y Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP, OAS (con los cuales comunican a los</p>	<p>o evidenciada en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² PRIORI POSADA, Giovanni F. Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Editores, Lima, p. 91

	<p>accionantes la conclusión de sus servicios laborales) y sus reposición a su centro de trabajo.----- ----- Asimismo de autos se precisa, que los hechos se circunscriben a que mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-alc-MDT, de fecha 25 de julio del 2011, los señores: Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, fueron declarados y reconocidos como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania; sin embargo, luego de las elecciones complementarias realizadas el 03 de julio del 2011; siendo que el día siguiente de la nueva gestión municipal que tomo posesión del cargo les impidió el ingreso a su centro de trabajo y el nuevo jefe de personal les comunica la conclusión de su relación laboral con la entidad demandada, entregándoles los siguientes documentos: Memorandum N° 006-2011-MDT-JFP, de fecha 11/08/2011 dirigido a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, y Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP,OAS de fecha 11/08/2011, dirigidos a Miguel Rafael Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, posteriormente con fecha 18 de Octubre del 2011, les notifican, la Resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de Alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y Resolución de Alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC, emitidas por la entidad demandada, las mismas que actúan de oficio la resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT.----- ----- Respecto al caso que nos concierne, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, numeral 1.2, relativo a los Principios del Debido Procedimiento, precisa: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprenden a su vez, el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho...”; lo que configuran el denominado debido procedimiento administrativo,</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>s. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifica que las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprenden a su vez, el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho...”; lo que configuran el denominado debido procedimiento administrativo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que constituye una garantía general a favor de los ciudadanos, de los administrados y de los propios servidores frente a los actos administrativos.----- -----</p> <p>Asimismo el artículo 10° de la Ley acotada, establece: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto administrativo es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren la voluntad expresada en el acto administrativo resulta invalido; e igualmente, cuando se produce transgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o un incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.----- -----</p> <p>En cuanto a la nulidad de Oficio, el artículo 104°.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, señala que: “El inicio del oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos-intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación; acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración , así como sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”; es así que, de la revisión de expediente administrativo, obrante a fojas 176/246 y de los anexos presentados en la demanda, se verifica que no obra en autos acto administrativo expedido por el entidad demandada que autorice el inicio del procedimiento de nulidad</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido o señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario o que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido o se orienta a explicar</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, tampoco obra cargo de notificación de los administrados, ahora demandantes, para que puedan presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses.-----</p> <p>-----</p> <p>Procedimiento que contempla nuestra jurisprudencia en la Casación N°8125-2009 DEL SANTA, de fecha 17 de abril del 2012, que constituye precedentes vinculantes, que señala en sus fundamentos:</p> <p>“undécimo.- de igual forma lo entiende la doctrina al señalar que, aunque la norma atribuida de la potestad de anulación (artículo 202° de la ley de procedimientos administrativo general) no lo indica de manera expresa,” (...9 derivada razonablemente de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tenga la posibilidad de controlar su legalidad”³</p> <p>Duodécimo.- en la casación N° 037-2006 Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis, y en la casación N° 88-2005 Puno , del tres de agosto del dos mil seis, esta sala suprema estableció como precedente de observancia obligatoria que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 103° y 104° de la ley de Procedimientos</p>	<p><i>el procedimiento utilizado o por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General, Gaceta jurídica, Tercera Edición, Lima 2004, página 530.

	<p>Administrativos general-Ley N° 27444⁴, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, informando la naturaleza del mismo, así como sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que las exigencias constituyen garantías respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1,2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley.</p> <p>En consecuencia la nulidad pretensionada, respecto a los actos administrativos contenidos en: resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y Resolución de alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC, de fecha 15 de agosto del 2011, que declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°109-2011-ALC-MDT, resulta procedente, al confirmar objetivamente que han incurrido en causal de nulidad, toda vez que vulneran lo previsto y normando en el artículo 10.1° de la ley 27444, y ello acontece en el caso de autos, al advertirse que no se ha notificado a los administrados de la posible nulidad de la Resolución de Alcaldía que les ha declarado y reconocido como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania, por ende, ejerciendo el control de legalidad de ña actuación administrativa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1° del decreto supremo No. 013-2008-JUS, se arriba a la conclusión razonada que las resoluciones antes indicadas han vulnerado el Principio-derecho del debido procedimiento administrativo, razón por la cual corresponde declarar su nulidad, así como inaplicables el memorándum N° 006-2011-MDT-JFP y la Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP.OAS; y, por consiguiente, brindando tutela efectiva, al amparo igualmente de la norma antes acotada, acorde con la naturaleza administrativa de las resoluciones</p>	<p>razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .(El contenido evidencian a que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Extremo cambia del cual en el décimo primer considerando de la presente resolución, esta sala suprema cambia de criterio, amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenando de la Ley orgánica del Poder judicial- aprobado por decreto supremo N° 017.93-JUS.

<p>antes señaladas, se desprende, como lógica consecuencia, que mantiene su vigencia la resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, en virtud del cual la entidad emplazada deberá incorporar a los demandantes en las plazas que venían ocupando al momento de su despido, o en otro de igual nivel o categoría, para lo cual en observancia de lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, que regula el proceso Contencioso Administrativo, debe concederse a la entidad el plazo correspondiente.-----</p> <p>-----</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, es el caso señalar, que si bien la Resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, reconoce a los demandantes el beneficio dispuesto en el artículo 1° de la ley No. 24041.⁵ al estar inmerso dentro de los dos únicos supuestos de hecho que dicha norma exige para su aplicación son: que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, razones por las cuales se les declara y reconoce como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania, ello no significa que tiene la condición de nombrados, pues para ser considerado como tal, debe observarse lo previsto en el artículo 12°inc. D) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esto es que previamente debe someterse a un concurso público y aprobar el mismo.-----</p> <p>En ese orden de ideas, estando a los fundamentos expuestos, corresponde, revocar la resolución venida en grado de apelación.-----</p> <p>-----</p>	<p><i>lenguas extranje ras, ni viejos tópicos, argume ntos retórico s. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresio nes ofrecida s). Si cumple.</i></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

⁵ Los servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15 de la misma ley

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>Montoya Asin y c) Resolución de Alcaldía N°72-2011-MDT-ALC, de fecha 15/08/2011 que corresponde a Hermilio Chuquillanqui Paiz. 2) INAPLICABLES los siguientes documentos: Memorándum N°006-2011-MDT-JFP, de fecha 11/08/2011 dirigidos a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, y la Carta Municipal N°001-2011-MDT-JFP.OAS de fecha 11/08/2011, dirigido a Miguel Rafael Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz. 3) SE ORDENA a la Municipalidad Distrital de Tahuania, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde, REPONGA a los demandantes en el puesto que venían ocupando al momento de sus despido o en otro de igual nivel o categoría, dentro del plazo de DIEZ DIAS de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva. Notifíquese.----- ----- -----</p>	<p><i>allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X						

		costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

	Parte resolutiva	n del Principio de congruen cia				X		9	[9 - 10]	Mu y alta						
										[7 - 8]	Alta					
		Descripci ón de la decisión					X			[5 - 6]	Med iana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Mu y baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre nulidad de acto administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00008-2012-0-2402-JR-LA-01** en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la	Subdimensiones de la	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
			1	2	3	4	5									
	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		20	[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
								X			[9- 12]	Mediana				
								X			[5 - 8]	Baja				
		Motivación del derecho								[1-4]	Muy baja					
Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5									
						X				[9-10]	Muy alta					
											36					

	resolutiva	congruencia					9	[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5-6]	Mediana					
			[3-4]	Baja										
			[1-2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –

ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01** en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N°**00008-2012-2402-SP-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2015**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Atalaya, Distrito Judicial de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con la parte considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Ucayali.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SPLA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

V.- CONCLUSIONES PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00008-2012-0-2402-SP-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015, de la ciudad de Pucallpa fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con la parte considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de las anacrítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –. En: *Gaceta Jurídica. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista,P.(2006).TeoríaGeneraldelProcesoCivil.Lima:EdicionesJurídicas.
- Berrío,V.(s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas).
Recuperadode:http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante,R.(2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores
- Cabello,C.(2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Calamandrei P. (1956). *Teoría de los derechos.* En Calamandrei.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª.Edic.). Lima: Editorial RODHAS
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)
- Casación N°2007-T-07-F-LAMBAYEQUE.11/11.97

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.). Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Código Procesal Civil. (1988) *Modelo para Iberoamérica*. Ed. M. B. A. pág. 134
- Corral, H. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Cuadros, C. (1991). *Acto Jurídico*. Lima: Ed. FECAT.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores S.A. T: I-T: II.
- Fix-Zamudio, H. (1992). *Administración de Justicia. Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa-UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.). Lima.

- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Guzmán, J. (1996). *La Sentencia*. Chile: Ed. Jurídica de Chile.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Bogotá: Editorial temis. Palestra Editores.
- Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA, N° 24, Lima Perú.
- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- León, J. (1999). *Acto Jurídico*. 3ra. Ed. Lima Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Llanos, E. (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Segunda Edición. Lima Perú.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Quiróz, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Impresiones y Servicios Gráficos.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- .
- .

- Ramos Suyo, Juan A. (2008). *Elabore su Tesis en Derecho*. 2da. Edición. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Ramírez, E. (1999). *Tratado de Derechos Reales. Tomo II*. Lima-Perú.
- Renán Gallardo Ángel Tesis “POR LA FUERZA DE LA RAZÓN. NOTAS SOBRE UNA TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA Y UNA METODOLOGÍA PARA LA CONFECCIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN”¹
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Tamayo, J. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Lima: Editorial CEPAR.
- Valderrama, O. (1999). *Investigación Científica I*. Lima – Perú.
- Vidal, F. (2000). El Acto Jurídico. *Gaceta Jurídica* 5ta. Ed. Lima.
- Welzel, H. (1990). *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid, España.
- Zelayaran, M. (2006). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**A
N
N
E
X
O**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETOS DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se haga todos los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras)</i></p>

			,nivejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelasexpresionesofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.Elpronunciamientoevidenciaresolucióndetodaslasprerensioneseoportunamente ejercitadas.(Es completa)Si cumple</p> <p>2.Elcontenidoevidenciaresoluciónnademás,quedelasprrerensionesejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.Elcontenidodelpronunciamientoevidenciacorrespondencia(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad(Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras ,nivejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelasexpresionesofrecidas).Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad: <i>Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,nivejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelasexpresionesofrecidas.Si cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El Planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</p>

		<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni nivel de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni nivel de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni nivel de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones— ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20=Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muyalta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]					Mediana
						X				[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muybaja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7-8]	Alta					
								[5-6]	Media na					
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto Administrativo expediente N°0008-2012-0-

2402-SP-LA-01 ,en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, julio del 2016.

Lucí Zambrano Meléndez

DNI N°10453259

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

EXP. No 2011-005-L

DEMANDANTE : VICTOR EUSTAQUIO SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

MATERIA : NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTROS

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Atalaya, veintiséis de junio del dos mil trece

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha diez de noviembre del dos mil once, que obra de fojas 59/76, don Víctor Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chiquillanqui Paiz, interponen demanda Contencioso administrativo; de nulidad de acto administrativo y mediante acumulación objetiva originaria, con carácter de accesoria, la inaplicabilidad de memorándum y las cartas múltiples y consecuentemente nuestra reposición por despido arbitrario, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania; y en su petitorio solicitar se declare nula y/o ineficaz los siguientes actos Administrativos a) la Resolución de Alcaldía No. 71-2011-MDT-ALC, su fecha 15/0/2011, notificado el 18/10/2011 correspondiente a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, b) la Resolución de Alcaldía No. 70-2011-MDT-

ALC, su fecha 15/08/2011 notificado el 18/10/2011 correspondiente a Rafael Miguel Montoya Asin, y c) La Resolución de Alcaldía No. 72-2011-MDT-ALC, su fecha 15/08/2011, notificado 18/10/2011 correspondiente a Hermilio Chuquillanqui Paiz; Asimismo solicita inaplicable los siguientes memorándum: 1) inaplicable el Memorándum No. 006-2011-MDT-JFP, su fecha 11/08/2011 respecto a Víctor Eustaquio Sánchez Loa; 2) inaplicable la carta múltiple No. 001-2022-MDT-AS su fecha 11/08/2011, respecto a Rafael Miguel Montoya Asin, 3) inaplicable la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011, respecto a Hermilio Chuquillanqui Paiz; por ultimo solicita la reposición a su puesto de trabajo, por despido arbitrario, mas costas y costos del proceso.-----

2. Mediante resolución número uno, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, se declara improcedente la demanda contencioso administrativo interpuesta por Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania.-----
3. Mediante escrito de fojas 82/88 el abogado de los demandantes, interpone recurso de apelación contra la resolución número uno; y por resolución número dos, que obra a fojas 89 se declara inadmisibile la apelación interpuesta, concediéndole el plazo de tres días, para que subsane la omisión advertidas; y por escrito de fojas 98 el abogado subsana la omisión advertida, en tal virtud, mediante resolución sin número que obra a fojas 99 se le conoce el recurso de apelación.-----
4. Mediante resolución número seis, que obra a fojas 157 y siguiente, la sala Superior, declara nula la resolución No. Uno subida en grado, que declara improcedente la demanda contencioso administrativo, ordenado que el a quo renueve el acto procesal, dictando la resolución correspondiente.-----

5. Mediante resolución, que obra a fojas 167 a 169 , se resuelve admitir a trámite la demanda contencioso administrativo acumulativa interpuesta por Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la Municipalidad distrital de Tahuania, corriéndose traslado a la demandada, para que absuelva en el plazo de diez días.-----
6. Por escrito de fojas 249/252 don Raúl rio Arrechaba en su calidad de alcalde de dicha comuna, contesta la demanda, solicitando se declare infundada en todos sus extremos; y por resolución de fojas 269/272 se declara saneada el proceso, se fija los puntos controvertidos para luego admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose señalar fechas para la audiencia de pruebas por no haber medio probatorio de actuar.
7. Mediante dictamen de fojas 279/282 el señor representante del Ministerio Publico emite su dictamen de ley en tal sentido mediante resolución que obra a fojas 283, se dispone poner los autos a despacho a fin de emitir la resolución correspondiente pasando a emitir lo que corresponde.-----

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Por escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil once, que obra de fojas 59/76, don Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, interpone la demanda contenciosos administrativo, para que se declare nula y/o ineficaz los siguientes actos administrativos: a) la resolución de Alcaldía No. 72-2011-MDT-ALC su fecha 15/08/2011, notificado el 18/10/2011 correspondiente a Víctor Eustaquio Sánchez loa; b) la resolución de alcaldía No. 70-2011-MDT-ALC, su fecha 15/08/2011 notificado el 18/10/2011 correspondiente a Rafael miguel Montoya Asin y c) la resolución de alcaldía No. 72-2011-MDT-ALC,

su fecha 15/06/2011, notificado el 18/10/2011 correspondiente Hermilio Chuquillanqui Paiz así mismo solicita inaplicable los siguientes memorándum: 1) inaplicable el memorándum No. 006-2011-MDT- JFP, su fecha 11/08/2011 respecto a Víctor Eustaquio Sánchez Loa; 2) inaplicable la carta múltiple No. 001-2011-MDT-OAS su fecha 11/08/2011, respecto a Rafael Miguel Montoya Asin, 3) inaplicable la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS, su fecha 11/08/2011, respecto a Hermilio Chuquillanqui Paiz, y por último solicita la reposición a su puesto de trabajo por despido arbitrario, mas costos y castas del proceso; manifestando lo siguiente respecto a Víctor Sánchez loa, que ha trabajado para la demandada tres años y cinco meses en forma permanente en la oficina central de Bolognesi- Tahuania en el cargo estructural de coordinador de programa de vaso de leche, cargo clasificado auxiliar III nivel SPA; CON RESPECTO A RAFAEL MIGUEL MONTOYA ASIN, que ha trabajado para la demandada siete años de forma permanente, habiendo aportado que el local central de Bolognesi- Tahuania como operador de motores eléctricos, cargo clasificado- auxiliar III nivel SPA; CON REPECTO A HEMILIO CHUQUILLANQUI PAIZ, que ha trabajado para la demandada tres años y cinco meses de forma permanente en el local central de Bolognesi- Tahuania como operador de maquinaria pesada, cargo clasificado auxiliar III nivel SPA; que sus puestos de trabajo considerado en PAP, CAP, fue aprobado mediante una ordenanza municipal de la municipalidad distrital de Tahuania su labor es de naturaleza permanente y presupuestada, y que debido a su puntualidad, y diligencia y cuidado dio merito a la municipalidad de Tahuania para que mediante resolución de alcaldía No. 109-2011-ALC-MDT, de fecha 25/07/2011 nos reconoce como trabajador permanente , y que después de las elecciones complementarias realizadas y sin motivo alguno les impide sus ingreso a su centro de trabajo y que el nuevo jefe del personal les hizo entrega de los siguientes

memorándum:: memorándum No. 006-2011-MDT-JFP, su fecha 11/08/2011; la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011 y la carta múltiple No 001-2011-MDT-JFP-OAS su fecha 11/08/2011, y que si despido arbitrario fue sin justificación con un memorándum y una carta múltiple, llegado a pedir su reposición por despido sin causa alguna que no respondido y que mediante resolución de alcaldía No. 109-MDT-ALC de fecha 25/07/2011, y que los actos administrativos que impugnan para su control judicial es una acto jurídico nulo y/o ineficaz por encontrarse en las causales de nulidad establecidos en el artículo 10 de la ley 27444 ley de procedimientos administrativos general.-----

SEGUNDO.- Que, la demandada municipal distrital de Tahuania al contestar la demanda sostiene que las municipalidades gozan de autonomía absoluta en lo administrativo, y la anulación de la resolución No. 109-2011-ALC-MDT expedido por el anterior alcalde distrital, por el cual les da permanencia como trabajadores de la municipalidad de los últimos días de su gestión, en un acto que nos faculta la ley orgánica de municipales de la resolución No. 109-2011-ALC-MDT, constituye un acto administrativo ejecutado por la única finalidad de generar una carga de personal incensario en claro algún de los actos; y que la supuesta condición de permanentes que alegan los demandantes han sido otorgado de favor, la misma que ha sido declarado nulo y el lento se hizo transgrediendo la ley general de presupuestos de la republica que el a{ año dos mil once (ley 29626); y que la resolución de alcaldía NO. 071, 072, 073- 2011-MDT-ALC ha sido emitido de acurdo a la ley , por haberse excedido en su función en el anterior alcalde atentado contra la economía de la municipalidad; y que la resolución No. 109-2011-ALC-MDT que le da permanencia y nombra a los demandantes que hizo sin ningún concurso previo, pues para cubrir las plazas vacantes

presupuestadas para realizar un concurso interno y que ellos son cumplido con la ley No. 27444 del procedimiento administrativo general.-----

TERCERO.- Que al reclamar acenso el proceso fijo solo como puntos controvertidos, de determinar si procede o no determinan la nulidad de la resolución de alcaldía No. 71-2011-MDT-ALC en fecha 15 de agosto del dos mil once; y la resolución de alcaldía No. 72-2011-MDTY-ALC en su fecha 15 de agosto del dos mil once; mas no así se declare inaplicable el memorándum y en cartas a que hace referencia los demandantes en su escrito de demanda si como tampoco se ha fijado la procedencia o no de la reposición solicitada.-----

CUARTO.- Que según ley 27972 ley orgánica de municipalidades, en su artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía que la constitución Política del Perú establece para la municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado los actos administrativos y de administración de la municipalidades según la citada ley adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, decisión ejecución, supervisión, control concurrente y posterior rige por los principios de legalidad economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la ley No. 27444; y en toda medida de medida la prececer de servicios debe asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad de igual modo en su artículo 37 de la norma citada estatuye que el funcionario y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley y los obreros públicos

sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y principios inherentes a dicho régimen.

QUINTO.- Que de acuerdo a la ley 28178 en el marco del empleo público, en su artículo 5 establece que el ascenso del empleado público se realiza mediante concurso público y abierto por grupos ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y el artículo 6 de la citada norma establece los requisitos que en el asunto a) de dicho artículo, se requiere la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro de asignación de personal – CAP en el presupuesto analítico de personal PAP, entre otros; además en su artículo siete establece los requisitos para postular y el procedimiento de elección se inicia con la contraloría que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y suscripción de contrato (art. 8); según el artículo 9, de dicha norma

¿, el incumplimiento de las observancias de las normas de acceso vulnera general e impide la existencia de una relación válida es nulo de pleno de derecho el acto administrativo que las contenga sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles penales de quien lo promueve, ordena o permita.-----

SEXTO.- que según la ley 27444 de la carrera administrativa, en su artículo 1) establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter general prestan servicios de naturaleza permanente en la administración orgánica por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar permanentemente aceptar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permita la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.---

SEPTIMO.- De igual modo según el artículo 8 y 9 de la citada ley, la carrera administrativa se estructura con grupos ocupacionales de la carrera administrativa. A cada miembro escogerá un conjunto de cargos compatibles con aquel, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. Los grupos ocupacionales de la carrera administrativa son profesional, técnico y auxiliar y según el artículo 15 de la constitución es un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza meramente que le permite renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este como el servidor que ha venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante reconociéndose en el tiempo de servicios prestados como contratado para su propia naturaleza sea de carácter accidental o temporal.

OCTAVO. De otro lado según la ley 296264 ley de presupuestos del sector público para el año fiscal 2010 en el artículo 8 ha establecido las medidas en materia de personal, donde en su puntual estatuto que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público para el servicio correspondiente y nombramiento, salvo los supuestos contemplados en dicha norma en el caso de autos; y para los casos de excepción establecido en los siglas del artículo ante señalado, es requisito que las plazas se encuentren aprobados en el cuadro de asignación de personal (CAP) salvo el caso de suplencia y registradas en el aplicativo informático para el nuestro. Comenzando de presupuesto de personal del sector público regulado.-----

NOVENA. Que, según la ley 27444 en su artículo, establece que son actos administrativos, las declaraciones de los empleos que en el marco de normas de derecho público, están dentro de los elementos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administración dentro de una situación concreta; y según

el artículo tres de la ley citada son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia el objeto del contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento.-----

DECIMO PRIMERO. Según la ley antes mencionada, son causales de nulidad de acto jurídico, cuando no es la manifestación expresa de lo administrativo, que causan su nulidad de pleno de derecho, las que contravienen la constitución y las leyes o las normas que engloban, cuando se adultera o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo lo contrario que la ley señale, que pone los supuestos de conservación del acto a que se refiere la ley ya mencionada o los que resulten como consecuencia de la aprobación del acto por silencio positivo, por los que se adquiere facultad de derecho, la administración contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se subsanan los requisitos, la documentación o tramites esenciales para su adquisitivo.--

DECIMO SEGUNDO. Que mediante la ley antes mencionada, establece la instancia competente para subsanar la nulidad de algún acto administrativo, en el presente caso por el alcalde de dicha comuna, por ser una acto dictado por una autoridad que no está competentemente, ahora la jerarquía además la resolución que declara la nulidad además de sus validez para hacer efectiva la declaración del acto administrativo según artículo 12.1 la declaración de nulidad de acto administrativo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos durante proceso, en tal caso operara a futuro; y respecto del acto declarativo los administrados están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos de no oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su ejercicio y en que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea improcedente los efectos, solo dará a lugar a la responsabilidad de quien dicta el auto correspondiente a la indemnización para el afectado.-----

DECIMO TERCERO. Que, consta esta línea administrativa y visado los autos, se colige que la resolución de alcaldía No. 71, 72- 2011-MDT-ALC, que obra a fojas 22/25, 45/48 y 55/58 no adolecerá de nulidad alguna, pues el alcalde de la municipalidad distrital de Tahuania en aplicación de sus funciones contempladas en la ley orgánica de municipalidades la que ha actuado las resoluciones de alcaldía antes mencionada de acuerdo a las formalidades mencionada en dicha ley, no adoleciendo de nulidad alguna.-

DSECIMO CUARTA. Que absuelva durante el desarrollo del proceso, no se ha acreditado de manera esta que nombramiento de los demandantes emitido por resolución de alcaldía No. 109-2011-ALC-MDT ofrecido con la formalidades de ley mencionadas en los contenidos demanda es así que este juzgado no puede por ahora declarar nula la carta múltiple No. 006-2011-MDT-JFP, la carta múltiple No. 001-2011-MDT-JFP-OAS, la carta múltiple No. 001-2011-MDT_JFP, OAS, cursados a los demandantes así se puede ordenar la reposición de las que piden están judicialmente que se ha planteado una demanda acumulativa objetiva originaria de carácter accesoria. Sumando a todos que a través de los medios probatorios se citan que los demandantes han sido despedidos de manera arbitraria sin justificación alguna, lo que piden que se le restituyan en sus puestos los demandantes en su demanda.-----

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, con lo establecido en el artículo 4 y 5 No. 013-2008 prueba que ordenado de la ley No. 27584, ley que regula el procedimiento administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 204 del código civil RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la municipalidad distrital de Tahuania, sobre la nulidad de acto administrativo. Sin costas ni costos. Notifíquese, publíquese.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : 0008-2012-0-2402-SP-LA-01

DEMANDANTE : HERMILIO CHUQUILLANQUI PAIZ Y

OTROS

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAHUANIA**

**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Pucallpa 24 de marzo del 2014

VISTOS:

En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Aricoché Guerra.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación la Resolución N°05, que contiene la sentencia, de fecha 26 de junio del 2013, obrante a fojas 288/296, que declara Infundada la demanda interpuesta por Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania. Sobre nulidad de acto Administrativo. Sin costas ni costos.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGANTORIO PROPUESTO

De fojas 318/323 de autos obra el recurso de apelación de los demandantes quienes señalan como agravio básicamente lo siguiente.-----

- i. El Juzgado no ha tomado en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT de fecha 05/07/2011, **es un acto declarativo por que únicamente se limita a declarar lo que el artículo 1° de la Ley 24041 les reconoce por el tiempo que laboraron los recurrentes**, que arbitrariamente fue declarada nula mediante Resolución de Alcaldía N°s 70, 71, 72-2011- MDT-ALC, transgrediendo el **artículo 9° de la ley 27444**, sobre presunción de validez de los actos administrativos. Asimismo no se ha observado el debido proceso establecido en el inc. 3) **del artículo 139° de la Constitución**, al habersele despedido sin justificación y en forma intempestiva, para luego tratar de legalizar su acto arbitrario después de 03 meses declarando nula la Resolución de Alcaldía N°109-2011-ALC-MDT, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s 70, 71, 72-2011-ALC-MDT, que les fueron notificadas el 18 de octubre del 2011.
- ii. Asimismo no se ha tomado en cuenta que los cargos ostentados por los demandantes se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal CAP, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2008-MDT y se encuentra presupuestado de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal PAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2008-MDT de fecha 30 de mayo del 2008
- iii. Falta de motivación.

III. OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364° del Código Procesal Civil , de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error del hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatorio”⁶----

IV. ANALISIS DEL CASO

1. El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”.-----
2. Es así que el Decreto Supremo No. 013-2008-JUS, que aprueba el texto Único Ordenando de la ley No. 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificada por el D. Leg. No. 1067, regula en el artículo 1, relativo a la finalidad de dicho proceso, que: “La acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública

⁶ “en virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo indicara sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N°1203-99-Lima, el peruano, 06 de diciembre de 1999, págs. 4212.

sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”-----

3. Al respecto, nuestra doctrina señala que: “ en ese sentido, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquiera actuación administrativa, sino solo aquella que se encuentra sujeta al derecho administrativo (realizada en ejercicio de la función administrativa) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.⁷
4. Del escrito Postulatoria de la demanda se desprende que los demandantes pretenden la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de Alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y resolución de Alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC, que declaran la nulidad del oficio de la resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT (esta última reconoce a los demandantes como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania); y mediante acumulación objetiva, originaria con carácter de accesoria la inaplicabilidad del Memorandum N° 005-2011-MD-JFP y Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP, OAS (con los cuales comunican a los accionantes la conclusión de sus servicios laborales) y sus reposición a su centro de trabajo.-----
5. Asimismo de autos se precisa, que los hechos se circunscriben a que mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-alc-MDT, de fecha 25 de julio del 2011, los señores: Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya Asin y Hermilio

⁷ PRIORI POSADA, Giovanni F. Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Editores, Lima, p. 91

Chuquillanqui Paiz, fueron declarados y reconocidos como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania; sin embargo, luego de las elecciones complementarias realizadas el 03 de julio del 2011; siendo que el día siguiente de la nueva gestión municipal que tomo posesión del cargo les impidió el ingreso a su centro de trabajo y el nuevo jefe de personal les comunica la conclusión de su relación laboral con la entidad demandada, entregándoles los siguientes documentos: Memorándum N° 006-2011-MDT-JFP, de fecha 11/08/2011 dirigido a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, y Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP,OAS de fecha 11/08/2011, dirigidos a Miguel Rafael Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, posteriormente con fecha 18 de Octubre del 2011, les notifican, la Resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de Alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y Resolución de Alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC, emitidas por la entidad demandada, las mismas que actúan de oficio la resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT.-----

6. Respecto al caso que nos concierne, el **artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, numeral 1.2**, relativo a los Principios del Debido Procedimiento, precisa: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprenden a su vez, el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho...”; lo que configuran el denominado debido procedimiento administrativo, que constituye una garantía general a favor de los ciudadanos, de los administrados y de los propios servidores frente a los actos administrativos.-----
7. **Asimismo el artículo 10°** de la Ley acotada, establece: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, lo

siguiente: 1) **la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**”, es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto administrativo es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren la voluntad expresada en el acto administrativo resulta invalido; e igualmente, cuando se produce transgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o un incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.-----

8. En cuanto a la nulidad de Oficio, **el artículo 104°.2** de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, señala que: “El inicio del oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos-intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación; acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración , así como sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”; es así que, de la revisión de expediente administrativo, obrante a fojas 176/246 y de los anexos presentados en la demanda, se verifica que no obra en autos acto administrativo expedido por el entidad demandada que autorice el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, tampoco obra cargo de notificación de los administrados, ahora demandantes, para que puedan **presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses.**-----

9. Procedimiento que contempla nuestra jurisprudencia en la Casación N°8125-2009 DEL SANTA, de fecha 17 de abril del 2012, que constituye precedentes vinculantes, que señala en sus fundamentos:

“undécimo.- de igual forma lo entiende la doctrina al señalar que, aunque la norma atribuida de la potestad de anulación (artículo 202° de la ley de procedimientos administrativo general) no lo indica de manera expresa,” (...9 derivada razonablemente de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tenga la posibilidad de controlar su legalidad”⁸

Duodécimo.- en la casación N° 037-2006 Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis, y en la casación N° 88-2005 Puno , del tres de agosto del dos mil seis, esta sala suprema estableció como precedente de observancia obligatoria que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 103° y 104° de la ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N° 27444⁹, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, informando la naturaleza del mismo, así como sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que las

⁸ MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General, Gaceta jurídica, Tercera Edición, Lima 2004, página 530.

⁹ Extremo cambia del cual en el décimo primer considerando de la presente resolución, esta sala suprema cambia de criterio, amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenando de la Ley orgánica del Poder judicial- aprobado por decreto supremo N° 017.93-JUS.

exigencias constituyen garantías respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1,2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley.

10. En consecuencia la nulidad pretensionada, respecto a los actos administrativos contenidos en: **resolución de Alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, Resolución de alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC y Resolución de alcaldía N° 72-2011-MDT-ALC**, de fecha 15 de agosto del 2011, **que declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°109-2011-ALC-MDT**, resulta procedente, **al confirmar objetivamente que han incurrido en causal de nulidad**, toda vez que vulneran lo previsto y normando en el **artículo 10.1°** de la ley 27444, y ello acontece en el caso de autos, al advertirse que no se ha notificado a los administrados de la posible nulidad de la Resolución de Alcaldía que les ha declarado y reconocido como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania, por ende, ejerciendo el **control de legalidad de ña actuación administrativa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1°** del decreto supremo No. 013-2008-JUS, se arriba a la conclusión razonada que las resoluciones antes indicadas han vulnerado el Principio-derecho del debido procedimiento administrativo, razón por la cual corresponde declarar su nulidad, así como inaplicables el memorándum N° 006-2011-MDT-JFP y la Carta Múltiple N° 001-2011-MDT-JFP.OAS; y, por consiguiente, brindando tutela efectiva, al amparo igualmente de la norma antes acotada, acorde con la naturaleza administrativa de las resoluciones antes señaladas, se desprende, como lógica consecuencia, que mantiene su vigencia la resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, en virtud del cual la entidad emplazada deberá incorporar a los demandantes en las plazas que venían ocupando al momento de su despido, o en otro de igual nivel o

categoría, para lo cual en observancia de lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, que regula el proceso Contencioso Administrativo, debe concederse a la entidad el plazo correspondiente.-----

11. Sin perjuicio de lo expuesto, es el caso señalar, que si bien la Resolución de alcaldía N° 109-2011-ALC-MDT, reconoce a los demandantes el beneficio dispuesto en el artículo 1° de la ley No. 24041.¹⁰ al estar inmerso dentro de los dos únicos supuestos de hecho que dicha norma exige para su aplicación son: que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, razones por las cuales se les declara y reconoce como personal permanente de la Municipalidad Distrital de Tahuania, ello no significa que tiene la condición de nombrados, pues para ser considerado como tal, debe observarse lo previsto en el artículo 12°inc. D) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esto es que previamente debe someterse a un concurso público y aprobar el mismo.-----

12. En ese orden de ideas, estando a los fundamentos expuestos, corresponde, revocar la resolución venida en grado de apelación.-----

V. DECISIÓN

Por estos fundamentos la Sala Superior Especializada en lo civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: REVOCAR** la **Resolución N°05**, que contiene la sentencia, de fecha 26 de junio del 2013, obrante a fojas 288/296, que declara: **infundada** la demanda interpuesta por **Víctor Eustaquio Sánchez Loa, Rafael Miguel Montoya**

Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz, contra la municipalidad distrital de Tahuania, sobre

¹⁰ Los servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley

nulidad de acto administrativo. Sin costas ni costos. **REFORMANDOLA: DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **Víctor Eustaquio Sánchez loa, Rafael miguel Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz**, contra la Municipalidad Distrital de Tahuania sobre nulidad de acto administrativo y en consecuencia **Declarar: 1) NULA los siguientes actos administrativos:** a) la resolución de alcaldía N° 71-2011-MDT-ALC, de fecha 15/08/2011, que corresponde a Víctor Eustaquio Sánchez loa. b) la resolución de alcaldía N° 70-2011-MDT-ALC, de fecha 15/08/2011, que corresponde a Rafael miguel Montoya Asin y c) Resolución de Alcaldía N°72-2011-MDT-ALC, de fecha 15/08/2011 que corresponde a Hermilio Chuquillanqui Paiz. **2) INAPLICABLES** los siguientes documentos: **Memorándum N°006-2011-MDT-JFP**, de fecha 11/08/2011 dirigidos a Víctor Eustaquio Sánchez Loa, y la **Carta Municipal N°001-2011-MDT-JFP.OAS** de fecha 11/08/2011, dirigido a Miguel Rafael Montoya Asin y Hermilio Chuquillanqui Paiz. **3) SE ORDENA** a la Municipalidad Distrital de Tahuania, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde, **REPONGA** a los demandantes en el puesto que venían ocupando al momento de sus despido o en otro de igual nivel o categoría, dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva. **Notifíquese.**-----

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOS
ADMINISTRATIVO EN EL EXP. N°00008-2012-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2015

TIPO: No Experimental

NIVEL: Descriptivo - Exploratorio

AUTORA: LUCI ZAMBRANO MELENDEZ

FECHA: 03/07/2016

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>- GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°0008-2012-0-2402-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2015?</p> <p>ESPECÍFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa</p>	<p>.GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 0008-2012-0-2402-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014</p> <p>ESPECÍFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>.Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -La deslegitimación colectiva a la institucionalidad. -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados. Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>- HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p><u>Muestra</u></p> <p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p><u>Nivel.</u></p>

<p>a de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,</p>	<p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--